



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 09 NUEVE
DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL
VEINTIUNO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTES: TEECH/RAP/103/2021 Y
SUS ACUMULADOS

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO DE
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
POLÍTICO MORENA.

PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN
GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **14:40 catorce horas con cuarenta minutos de nueve de junio del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en **el acuerdo de nueve de junio del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante de cuatro fojas útiles impresas únicamente las tres primeras en ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>,**

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal, disponible en: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf,**

La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020.

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----



Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas
ACTUARIO



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Recurso de Apelación: **TEECH/RAP/103/2021 y sus acumulados.**

Siendo las nueve horas, del día nueve de junio de dos mil veintiuno, la suscrita **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como 28, fracción XXIII, del Reglamento Interior de este Tribunal; da cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el estado procesal que guardan los autos del expediente indicado al rubro y sus acumulados. Lo anterior, para acordar lo conducente. **Conste.-**-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; nueve de junio de dos mil veintiuno.------

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria de conocimiento, con estado procesal que guardan los autos del expediente de número citado al rubro y sus acumulados; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas¹; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas²; 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal; la Magistrada Instructora **ACUERDA:-**-----

--- **I.-** Atendiendo al estado procesal en que se encuentran los autos, y de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 45 y 47, de la Ley de Medios, se procede a la relación de las pruebas ofrecidas en los medios de impugnación, por lo anterior, tenemos que en los medios de impugnación que nos ocupan, las partes ofrecieron los siguientes medios de prueba:- -----

--- **A) TEECH/RAP/103/2021: 1) Partido Acción Nacional (parte actora): a) **DOCUMENTAL**, consistente: i) Resolución dictada en autos del expediente IEPC/Q/PE/EIR/031/2021 y ACUMULADOS; b) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la demanda, en todo lo que beneficie al partido accionante; y c) **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, **legal y humana**, consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses del partido actor. 2) **La autoridad responsable**, además de las constancias relativas al trámite realizado en cumplimiento al artículo 51, de la Ley de Medios, remitió los siguientes medios de prueba: a) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en**

¹ Para menciones posteriores, Código de Elecciones.

² En adelante, Ley de Medios.

copia certificada de: **i)** Expediente de queja IEPC/Q/PE/EIR/031/2021 (Anexos I y III, expediente TEECH/RAP/103/2021); y **ii)** Expediente de medidas cautelares IEPC/Q/PE/EIR/031/2021 (Anexo II, expediente TEECH/RAP/103/2021). **3) Partido Político MORENA (tercero interesado): a) DOCUMENTAL**, consistente en copias certificadas de: **i)** Notificaciones de emplazamientos realizadas a los partidos políticos integrantes de la coalición “Va por Chiapas”, en el expediente IEPC/PE/Q/EIR/031/2021. Remitidas por la responsable previo requerimiento (fojas 185 a la 189, expediente TEECH/RAP/103/2021) y **ii)** Notificaciones para la audiencia de pruebas y alegatos realizadas a los partidos políticos integrantes de la coalición “Va por Chiapas”, en el expediente IEPC/PE/Q/EIR/031/2021. Remitidas por la responsable previo requerimiento (fojas 190 a la 194, expediente TEECH/RAP/103/2021); **b) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las que se practiquen y obren en el expediente que se forme con motivo del recurso de apelación, en todo lo que beneficie al partido tercero interesado; y **c) PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, **legal y humana**, en lo que beneficie a los intereses del partido tercero interesado. - -----

--- **B) TEECH/RAP/105/2021: 1) Williams Oswaldo Ochoa Gallegos (parte actora): a) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la demanda, en todo lo que beneficie al accionante; y **b) PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, **legal y humana**, consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses del actor. **2) La autoridad responsable**, además de las constancias relativas al trámite realizado en cumplimiento al artículo 51, de la Ley de Medios, remitió los siguientes medios de prueba: **a) DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de: **i)** Expediente de queja IEPC/Q/PE/EIR/031/2021 (Anexos I, II y III, expediente TEECH/RAP/105/2021). **3) Partido Político MORENA (tercero interesado): a) DOCUMENTAL**, consistente en: **i)** Copia simple del acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por medio del cual se le delegan facultades y atribuciones a los fedatarios electorales en las Actas Circunstanciadas de Fe de Hechos (fojas 160 y 161, expediente TEECH/RAP/105/2021); y **ii)** Copia certificada del acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por medio del cual se le delegan facultades y atribuciones a los fedatarios electorales en las Actas



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Recurso de Apelación: **TEECH/RAP/103/2021 y sus acumulados.**

Circunstanciadas de Fe de Hechos. Remitidas por la responsable en vía de alcance (fojas 105 a la 106, expediente TEECH/RAP/103/2021); **b) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las que se practiquen y obren en el expediente que se forme con motivo del recurso de apelación, en todo lo que beneficie al partido tercero interesado; y **c) PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, **legal y humana**, en lo que beneficie a los intereses del partido tercero interesado. - -----

--- **C) TEECH/RAP/106/2021: 1) Partido Revolucionario Institucional (parte actora): a) DOCUMENTAL**, consistente en: **i) Original** de la acreditación como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (foja 039, expediente TEECH/RAP/106/2021); y **ii) Resolución** dictada en autos del expediente IEPC/Q/PE/EIR/031/202 y acumulados; **b) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la demanda, en todo lo que beneficie al partido accionante; y **c) PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, **legal y humana**, consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses del partido actor. **2) La autoridad responsable**, además de las constancias relativas al trámite realizado en cumplimiento al artículo 51, de la Ley de Medios, remitió los siguientes medios de prueba. **a) DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de: **i) Expediente** de queja IEPC/Q/PE/EIR/031/2021 (Anexos I, II y III, expediente TEECH/RAP/105/2021). **3) Partido Político MORENA (tercero interesado): a) DOCUMENTAL**, consistente en copias certificadas de: **i) Notificaciones** de emplazamientos realizadas a los partidos políticos integrantes de la coalición "Va por Chiapas", en el expediente IEPC/PE/Q/EIR/031/2021. Remitidas por la responsable previo requerimiento (fojas 185 a la 189, expediente TEECH/RAP/103/2021) y **ii) Notificaciones** para la audiencia de pruebas y alegatos realizadas a los partidos políticos integrantes de la coalición "Va por Chiapas", en el expediente IEPC/PE/Q/EIR/031/2021. Remitidas por la responsable previo requerimiento (fojas 190 a la 194, expediente TEECH/RAP/103/2021); **b) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las que se practiquen y obren en el expediente que se forme con motivo del recurso de apelación, en todo lo que beneficie al partido tercero interesado; y **c) PRESUNCIONAL**, en su doble

COPIA AUTORIZADA

aspecto, **legal y humana**, en lo que beneficie a los intereses del partido tercero interesado.- -----

--- **D) TEECH/RAP/107/2021: 1) Partido de la Revolución Democrática (parte actora): a) DOCUMENTAL**, consistente en: i) Copia certificada de la constancia como Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; y ii) Procedimiento Especial Sancionador IEPC/Q/PE/EIR/031/202. **2) La autoridad responsable**, además de las constancias relativas al trámite realizado en cumplimiento al artículo 51, de la Ley de Medios, remitió los siguientes medios de prueba: **a) DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de: i) Expediente de queja IEPC/Q/PE/EIR/031/2021 (Anexos I, II y III, expediente TEECH/RAP/105/2021). **3) Partido Político MORENA (tercero interesado): a) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las que se practiquen y obren en el expediente que se forme con motivo del recurso de apelación, en todo lo que beneficie al partido tercero interesado; y **b) PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, **legal y humana**, en lo que beneficie a los intereses del partido tercero interesado.- -----

--- **E) TEECH/RAP/108/2021: 1) Ariadne Carolina Camacho Coutiño (parte actora): a) DOCUMENTAL**, consistente en: i) Copia simple de la credencial para votar a nombre de la accionante, expedida por el Instituto Nacional Electoral (foja 023, expediente TEECH/RAP/108/2021); **b) HECHOS NOTORIOS**, que se desprendan de todo lo actuado en favor de las pretensiones de la parte actora; **c) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que favorezca a la promovente; y **d) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que favorezca a la accionante. **2) La autoridad responsable**, además de las constancias relativas al trámite realizado en cumplimiento al artículo 51, de la Ley de Medios, remitió los siguientes medios de prueba: **a) DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de: i) Expediente de queja IEPC/Q/PE/EIR/031/2021 (Anexos I, II y III, expediente TEECH/RAP/108/2021).- -----

--- **F) TEECH/RAP/109/2021: 1) Partido Político MORENA (parte actora): a) DOCUMENTAL**, consistente en: i) Copias certificadas de la resolución del Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente IEPC/Q/PE/EIR/031/2021 (fojas 064 a la 106, expediente TEECH/RAP/109/2021; **b) PRUEBA TÉCNICA**, consistente en un disco compacto (CD) que contiene el video de la sesión Extraordinaria de Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para efectos de



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Recurso de Apelación: TEECH/RAP/103/2021 y sus acumulados.

ser objeto de estudio en la sustanciación de este Recurso de Apelación (obra sobre amarillo, tamaño media carta a foja 107, expediente TEECH/RAP/109/2021); c) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las que se practiquen y obren en el expediente que se forme con motivo del recurso de apelación, en todo lo que beneficie al partido actor; y d) **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, **legal y humana**, en lo que beneficie a los intereses del partido accionante. 2) **La autoridad responsable**, además de las constancias relativas al trámite realizado en cumplimiento al artículo 51, de la Ley de Medios, remitió los siguientes medios de prueba: a) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de: i) Expediente de queja IEPC/Q/PE/EIR/031/2021 (Anexos I, II y III, expediente TEECH/RAP/108/2021). 3) **Williams Oswaldo Ochoa Gallegos (tercero interesado)**: a) **DOCUMENTALES**, consistente en: i) Acta de la sesión extraordinaria llevada a cabo por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana el veintidós de mayo del año en curso; ii) Convocatoria entregada a los representantes de los partidos políticos para la citada sesión extraordinaria efectuada el veintidós de mayo del presente año; iii) Constancias de notificación y entrega de documentos, proyectos de resolución y/o demás documentos entregados, realizada al representante del partido político MORENA, para la citada sesión extraordinaria, efectuada el veintidós de mayo del año en curso, en especial, los relativos al proyecto de resolución aprobado en dicha sesión, respecto al Procedimiento Especial Sancionador IEPC/Q/PE/031/2021; y iv) Constancias de notificaciones realizadas en los Estrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de los recursos de apelación y/o medios de impugnación presentados por las partes, en contra de resolución del Procedimiento Especial Sancionador emitida por el Consejo General; señalando el apoderado legal del tercero interesado que dichas documentales fueron solicitadas a la autoridad responsable manifestando que exhibe el acuse correspondiente, por lo que pide que este Tribunal Electoral las requiera a la responsable; b) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del escrito de tercero interesado y del recurso de apelación instado por el representante de MORENA, en todo lo que beneficie al compareciente; y c) **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, **legal y humana**, consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses del tercero interesado.- -----

COPIA AUTORIZADA

--- II.- Se tienen por ofrecidas las pruebas reseñadas; las cuales se califican de legales, y con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44 y 47, de la Ley de Medios, **se admiten**, por no ser contrarias a la moral ni al derecho; desahogándose por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno; **a excepción** de las ofrecidas por: **a) el Partido de la Revolución Democrática, parte actora del Recurso de Apelación TEECH/RAP/107/2021**, como *Copia certificada de la constancia como Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana*, toda vez que no fue exhibida junto con el escrito de demanda, incumpliendo con lo establecido en el artículo 32, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Medios; **b) el Partido Político MORENA, parte actora del Recurso de Apelación TEECH/RAP/109/2021**, relativa a la: *“Prueba Técnica. Consistente en un disco magnético (CD) que contiene el video de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana ... para efectos de ser objeto de estudio en la sustanciación de este Recurso de Apelación.”*; en virtud de no haber señalado concretamente lo que pretenden acreditar con el desahogo o reproducción de dicho video, no identifica a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, tal como lo estipula el artículo 42, de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Chiapas; y **c) Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, tercero interesado en el Recurso de Apelación TEECH/RAP/109/2021**, relativa a las *documentales reseñadas en los incisos i), ii), iii) y iv), del Apartado F, inciso c), del romano que antecede*, por no haber sido ofrecida en términos del artículo 51, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Medios, que refiere que las pruebas deben ofrecerse dentro del plazo referido en el artículo 50, numeral 1, fracción II, de la citada ley y mencionar las que deben requerirse, **siempre y cuando el oferente justifique que habiéndolas solicitado oportunamente por escrito al órgano o autoridad competente, no le fueron entregadas**. Lo anterior, toda vez que si bien el tercero interesado señala adjuntar el acuse correspondiente al escrito por medio del cual solicitó dichas documentales oportunamente, para que este Tribunal realice el requerimiento, no obra en autos el mencionado acuse. - -----

--- III.- Asimismo, se hace la precisión que en cuanto a las documentales consistentes en: **a) Resolución dictada en autos del expediente IEPC/Q/PE/EIR/031/2021 y ACUMULADOS**; **b) Resolución dictada en autos del expediente IEPC/Q/PE/EIR/031/202 y acumulados**; y **c) Procedimiento Especial Sancionador IEPC/Q/PE/EIR/031/202**, ofrecidas por los partidos actores de los



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Recurso de Apelación: TEECH/RAP/103/2021 y sus acumulados.

Recursos de Apelación TEECH/RAP/103/2021, TEECH/RAP/106/2021 y TEECH/RAP/107/2021, respectivamente, si bien no fueron anexadas por los con las demandas de los citados Recurso de Apelación, o hubieran justificado que las solicitaron oportunamente y que no les fueron entregadas, obran en los Anexos I, II y III, de los expedientes TEECH/RAP/103/2021, TEECH/RAP/105/2021 y TEECH/RAP/108/2021, remitidos por la autoridad responsable con sus informes circunstanciados, por lo que conforme al **Principio de Adquisición Procesal**³, se tienen por admitidas, como si también las hubieran exhibido los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.- -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **notifíquese por estrados físicos y electrónicos a las partes y para su publicidad. Cúmplase.** -----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana Gisela Rincón Arreola, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe -----

SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA
15 DE OCTUBRE DE 2021

³ "ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL", Jurisprudencia 19/2008, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Sesión Pública de 20 de noviembre de 2008, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

